

**Proceso ordinario No 11001310502920210012400**

**Demandante: María de Jesús Lancheros Ospina.**

**Demandada: Serviola S.A.S**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 13 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por MARIA DE JESUS LANCHEROS OSPINA en contra de la sociedad SEVICOLA Y CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, luego de que la demanda fuere remitida, en un (1) cuaderno con 72 folios digitales. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho AVOCA conocimiento sobre el presente litigio, se centra en el estudio de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

De conformidad del artículo 25 del C.P.T

- Respecto del trámite
  - Debe adecuar la demanda y el poder en tanto que va dirigido a pequeñas causas y el trámite del proceso indica ser única instancia y no de primera instancia.
- Respecto a los hechos:
  - Debe modificar el hecho segundo de la demanda, puesto que no solo contiene un hecho sino una apreciación de la parte demandante.
  - Respecto de las pretensiones debe aclarar la pretensión decimoprimeras como quiera que contenga dos pretensiones, en ese sentido aclara el Despacho que la pretensión de la indemnización por despido injusto es excluyente con la pretensión quinta, por ello deberá clasificarlas en principales y secundarias.

De conformidad al Decreto 806 de 2020:

- No se evidencia que haya remitido la demanda y sus anexos a la demandada cámara de comercio, tal como lo preceptúa artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Hoy junio 29 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 108**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria